



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 406

(12 AGO 2016)

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-60466** del 23 de junio de 2008, el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, presentó a este Ministerio la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución de un proyecto minero que se encuentra localizado en la Hacienda Mónaco, vereda Sardinero del municipio de Córdoba en el departamento del Quindío, en virtud de la Licencia de Explotación No. 22528.

Que mediante oficio con radicado No. **2400-E2-106420** del 18 de septiembre de 2008, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, remitió al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, los términos de referencia para la elaboración de los estudios sustentatorios de la solicitud de sustracción del área de influencia de la licencia de explotación No. 22528, ubicada en la Zona de Reserva Forestal Central.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-21161** del 26 de febrero de 2009, el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, presentó ante esta Cartera Ministerial los estudios ambientales requeridos para el trámite y evaluación de la solicitud de sustracción.

Que la Dirección de Ecosistemas hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se pronunció mediante memorando con radicado No. **2100-2-22049** del 18 de febrero de 2010 y determinó que era necesario aportar información adicional de acuerdo a los términos de referencia.

Que este Ministerio mediante el Auto No. 478 del 23 de febrero de 2010, aceptó el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución de un proyecto minero que se encuentra localizado en la Hacienda Mónaco, vereda sardinero del municipio de Córdoba del departamento del Quindío, en virtud de la licencia de explotación No. 22528, a la sociedad, a la sociedad Bioabonos del Tequendama Ltda., con NIT No. 900.131.723-3, representada legalmente por el señor Efraín Ulloa Vanegas, identificado con la CC. No. 6.073.683 expedida en Cali, correspondiente al 50% y al señor Juan

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

Alberto Londoño Álzate, identificado con la C.C No. 4.397.794 expedida en Calarcá correspondiente al restante 50%.

Que mediante oficio con radicado No. **2400-E2-23652** del 23 de febrero de 2010, esta Dirección requirió a Bioabonos del Tequendama Ltda. y a Juan Alberto Londoño Álzate, en los términos y para los efectos de lo señalado en el memorando con radicado No. **2100-2-22049** del 18 de febrero de 2010, de la Dirección de Ecosistemas hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

Que teniendo en cuenta que Bioabonos del Tequendama Ltda., y Juan Alberto Londoño Álzate, no dieron respuesta al requerimiento, a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Auto No. 3428 del 10 de septiembre de 2010, procedió a ordenar el archivo definitivo del expediente SRF 0038, correspondiente a la solicitud de su sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto minero que se encuentra localizado en la Hacienda Mónaco, vereda Sardinero del municipio de Córdoba en el departamento del Quindío, en virtud de la Licencia de Explotación No. 22528.

Que mediante escrito con radicado No. **4120-E1-120345** del 21 de septiembre de 2010, los señores Alberto Londoño Álzate y Efraín Ulloa, interpusieron recurso de reposición contra el Auto No. 3428 del 10 de septiembre de 2010, proferido por esta Cartera Ministerial.

Que mediante el Auto No. 4493 del 23 de diciembre de 2010, la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve recurso de reposición interpuesto por los señores Alberto Londoño Álzate y Efraín Ulloa, decidiendo revocar en su totalidad el Auto en mención, por los argumentos expuestos por los recurrentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente SRF 0038, y viendo que este Ministerio en su momento revocó el auto de archivo No. 3428 del 10 de septiembre de 2010, por las razones expuestas por los peticionarios de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, concediendo un término adicional de tres (3) meses para que se presentara la información adicional requerida bajo el memorando con radicado No. **2100-2-22049** del 18 de febrero de 2010, término este que iniciaba para la debida presentación de la documentación requerida, a partir de la notificación de dicha comunicación.

Señalado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio considera que los término otorgados a los peticionarios se encuentran más que vencidos, por lo que se demuestra la falta de interés en continuar con la solicitud de sustracción a la que fue presentada en el año 2008, por lo que en cumplimiento y aplicación de las normas contencioso administrativas, esta Cartera Ministerial ordena el archivo definitivo del expediente SRF-0038.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en mención al principio de eficacia, el numeral 11 artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo concibe que bajo su observancia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, establece lo siguiente:

"Artículo 13. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. ORDENAR, el archivo definitivo del expediente SRF- 0038, relacionado con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución de un proyecto minero que se encuentra localizado en la Hacienda Mónaco, vereda Sardinero del municipio de Córdoba en el departamento del Quindío, en virtud de la Licencia de Explotación No. 22528.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ÁLZATE** en la Carrera 8 No. 23 -39 Barrio Popular Supia Caldas y a la sociedad **BIO ABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA.**, en la Carrera 65 A No. 18-20 de la ciudad de Bogotá.

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Córdoba en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 AGO 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS DR.
Luis Francisco Camargo F/ Coordinador GGIBRF MADS
SRF 0038.